

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

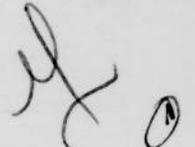
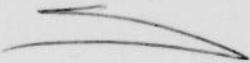
En México, D.F., siendo las 11:00 horas del día 28 de enero de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Mtra. Gloria Mendoza Villalva, Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y su cumplimiento, los proyectos de alegatos, el de alcance de respuesta y las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 0107/16 (Alegatos/Alcance de
respuesta/Reservada/Inexistencia):
Folio 0610100155915**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta presentados por el enlace de la Administración General de Aduanas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de dicha unidad administrativa, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información de las acciones que se emprendieron, las sanciones que impuso el SAT y en contra de qué personas o empresas, así como los nombres de las personas o empresas de quienes pretendían sacar e ingresar



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—28 de enero de 2016—**

Página 2

autopartes del país, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de dicha unidad administrativa, en el sentido de que no se cuenta con un documento que contenga los datos como los requiere el solicitante, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con la misma, el CISAT confirmó la inexistencia de la información relacionada con los cargamentos con autopartes de origen dudoso, que pretendían entrar y salir del país; el monto en que se valoraron; la entidad y el municipio del que provenían, así como el destino al que se dirigían.

**b) Recurso de Revisión RDA 0199/16 (Alegatos):
Folio 0610100180615**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Planeación (AGP).

**c) Recurso de Revisión RDA 0263/16 (Alegatos):
Folio 0610100181515**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).



**d) Recurso de Revisión RDA 5037/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100117615**

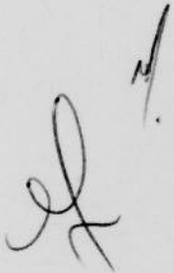
No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

e) Folio 0610100182015 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva respecto del monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas morales desde el 1 de enero de 2013 hasta el 04 de mayo de 2015, el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron créditos fiscales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 y los documentos pertinentes de los créditos fiscales condonados en el período del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

f) Folio 0610100188515:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.



g) Folio 0610100001416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), adscrita a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la ACOP respecto de los nombres de las asociaciones civiles en San Luis Potosí, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

h) Folio 0610100001816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF) del Distrito Federal "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente plenamente identificado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100001916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ADAF del Distrito Federal "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente plenamente identificado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG,



en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100002016 (Reservada):

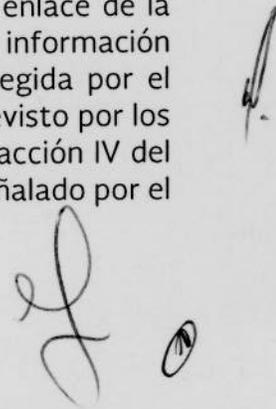
Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ADAF del Distrito Federal "2", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente plenamente identificado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100006316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGAFF y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, adscrita a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la situación fiscal del establecimiento señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

l) Folio 0610100010916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la situación fiscal del contribuyente señalado por el



solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

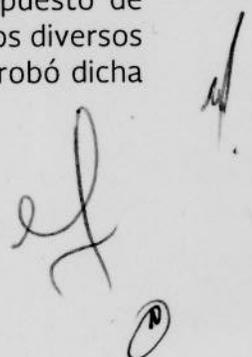
m) Folio 0610100011116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la situación fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

n) Folio 0610100188815 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General Jurídica, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", con fundamento en lo previsto por los 20, fracción VI, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 y 41 del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, ya que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG.

Asimismo, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, respecto de la información fiscal que se testa en la versión pública presentada, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.



o) Folio 0610100001616 (Reservada/Confidencial):

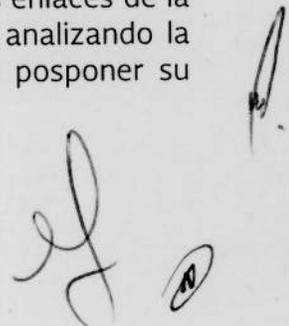
Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los correos electrónicos del padrón de contadores o despachos que dictaminan estados financieros en el estado de Yucatán, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años, así como la confidencialidad de los mismos, ya que constituyen datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, por actualizar los supuestos de clasificación previsto en los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la LFTAIPG.

p) Folio 0610100185115 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los incentivos fiscales y demás estímulos autorizados a los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100006416:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGP y la AGA, en el sentido de que las áreas competentes se encuentran analizando la forma en la que se atenderá la solicitud, el CISAT determinó conveniente posponer su análisis.



r) Folio 0610100187815 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información con el detalle solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de los importes pagados por concepto de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por los contribuyentes registrados con domicilio en el Municipio de Juárez, Chihuahua, durante los años 2010 a 2014, atendiendo al nivel de detalle requerido.

s) Folio 0610100187915 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Evaluación, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, no se tuvo conocimiento de la existencia de solicitud alguna para aplicar evaluación de confiabilidad al solicitante, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la copia de la solicitud para realizar la evaluación de confiabilidad solicitada.

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 21 de enero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de





información con folio 0610100187115, a efecto de que el área competente efectúe las explotaciones y consultas necesarias para identificar la información solicitada.

IV. Cierre del acta

Finalmente no habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.

C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT

Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT

Mtra. Gloria Mendoza Villalva
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT